BOLETIN



OFICIAL

DE CEUTA

👼 ueves 5 de Junio de 1941

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los das laborables de 12 a 13'30.

Horas d**e** consulta del Sr. Secretario: De 11 a11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9a 13'30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, inclusos los festivos, de 10 a las 20.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención. 2555

NOMBRAMIETOS

Decreto de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Ministro de Hacienda a don Joaquín Benjumea Burín.

Nombro Ministro de Hacienda a don Joaquín Benjumea Burín.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

2556

Decreto de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Ministro de Agricultura a don Miguel Primo de Rivera y Saenz de Heredia.

Nombro Ministro de Agricultura a don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

2557

Decreto de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Ministro de Trabajo a don José Antonio Girón de Velasco.

Nombro Ministro de Trabajo a don José Antonio Girón de Velasco.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

2558

Decreto de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Secretario general de F. E. T. y de las J.O.N.S. a don José Luis Arrese Magra.

Nombro Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. a don José Luis Arrese Magra.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

DISPOSICIONES OFICIALES

2553

Jefatura del Estado

Ley de 5 de Mayo de 1941 sobre intereses de los préstamos hipotecarios otorgados con anterioridad al 18 de julio de 1936.

La necesidad de recordar durante el tiempo de su común vigencia las disposiciones excepcionales que hoy rigen en la materia, singularmente la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, que trató de reparar en lo posible la anormalidad jurídica que padecieron las zonas afectadas por la dominación roja, con los preceptos de la Ley Hipotecaria, y más señaladamente con su artículo ciento catorce, referente al alcance de la garantia real en relación con los intereses credituales, exige una solución legal que resuelva la antinomía objeto de repetidas solicitudes y consultas a este Ministerio, y, en su consecuencia, oida la Comisión de Codificación, y a propuesta del Ministro de Justícia.

DISPONGO

Artículo primero...Las hipotecas constituídas con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis en garantía de créditos que devengan interés, asegurarán con perjuicio de tercero, además de los intereses a que se refiere el artículo ciento catorce de la Ley Hipotecaria, los correspondientes al tiempo comprendido entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y la fecha de la publicación de esta Ley, siempre que con posterioridad a la inscripción de la hipoteca de que se trata no conste en el Registro ninguna otra inscripción en sentido es tricto que haya sido causada por una transmisión total o parcial de deminio a título oneroso o por una constitución de derecho creditual.

Artículo segundo...Si en el Registro existiese algunas de las inscripciones a que alude el final
del artículo anterior, las hipotecas a que se refiere el mismo, asegurarán en cuanto a intereses y
con perjuicio de tercero inscrito, la cantidad a
que en circunstancias normales pudieran ascender
los comprendidos en el artículo ciento catorce de
la Ley Hipotecaria, aunque por aplicación del
artículo noveno de la de cinco de noviembre de
mil novecientos cuarenta haya de efectuarse su
pago en un plazo de tiempo mayor que el fijado
en dicho artículo ciento catorce.

Artículo tercero...En los mismos antos promovidos por el acreedor hipotecario para la efectividad de su crédito e intereses, y una vez hecha la liquidación de éstos, así como determinado el importe de los mismos que no pueda hacerce legalmente efectivo con cargo a la finca hipotecada, podrá el acreedor solicitar el embargo de otros bienes del deudor y seguir contra ellos el procedimiento de apremio conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo cuarto.—En el caso a que se refiere el artículo segundo podrá el acreedor hipotecario acogerse a los beneficios del artículo primero si probara que la inscripción posterior tiene su causa en un acto o contrato celebrado con el propósito de estorbarle la efectividad de los intereses de su crédito no garantizados por el artículo ciento catorce de la Ley Hipotecaria.

Sin embargo, quedará por presunción "juris tantum" exento de dicha prueba en el caso de que la inscripción posterior hubiera sido causada durante la dominación roja y los dos meses subsiguientes, a no ser que el titular de dicha inscripción acreditará su buena fe en la adquisición.

Artículo quinto...Las aplicaciones de garantía se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia, y bajo la responsabilidad del acreedor, por medio de nota margial, cuyos efectos cesarán transcurrides cinco años desde la fecha de publicación de esta Ley en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo sexto...Por el Ministro de Justicia se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ley, que regirá desde el día de su publicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco.

0[1

110

En

de-

50

ad

2554

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMENTO Y PERSONAL

RECLUTAMIENTO

Orden de 7 de mayo de 1941 sobre prórroga de incorporación a filas de segunda clase.

Para aplicación del Decreto de 23 de enero último («Diario Oficial» número 29 y B. Oficial

núm. 36), sobre alistamiento y fijación de fechas en que han de efectuarse las distintas operaciones correspondientes al reemplazo de 1942, he resuelto que las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capito o VIX del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de agosto y séptiembre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena del mes de octubre siguiente.

Madrid, 7 de mayo de 1941. Varela

2559

Convocatoria para oposiciones

Orden de 19 de mayo de 1941 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir 5 000 plazas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 17 de octubre y 25 de noviembre de 1940 (BB. OO, de 30 de octubre y Lo de diciembre).

Este Ministerio dispone:

Primero.—Se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las 5.000 plazas anunciadas en el artículo 1.º del Decreto de 25 de noviembre último, a las que podrán aspirar los que reunan las condiciones señaladas en el artículo 2.º del citado Decreto.

Segundo.—En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Junta Provincial de Primera Enschanza, y serán presentadas en la Sección administrativa, solicitando tomar parte en las oposiciones y acompañando a la vez los siguientes documentos.

a) Copia del titulo profesional o certificado de haber efectuad el depósito correspondientes.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Partida de nacimiento.

d) Hoja de servicios de aquellos que esten desempenando escuela interinamente. Este docu-

^{mento} suplirá el del apartado c).

e Certificaciones que acrediten los extremos indicados en los párrafos primero, segundo y trecto del artículo 2.º del Decreto de 25 de moviembre último, expedidas por el Jefe de la Entidad a Organismo de los distintos servicios.

1) Cuantos documentos acrediten los méritos del interesado en el orden profesional del Glorio-

so Mozamiento-Nacional.

g; Recibo de haber entregado en la Sección ^{administ}rativa de Primera Enseñanza la cantidad ^{de cincue}nta pesetas como derecho de examen. Es requisito indíspensable a los solicitantes carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo, y los Jefes de las Secciones administrativas no admitirán las peticiones de Maestrás que no reúnan esta condición.

Tercero — Terminado el plazo para solicitar, la Dirección Genera! de Primera Enseñanza nombrará los Tribunales que correspondán en cada provincia teniendo en cuenta el número de

solicitantes en cada una de ellas.

Cuarto.—La Dirección General de Primero Enseñanza publicará los cuestionarios para los ejercicios que han de realizar los opositores, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 17 de octubre último.

Los ejercicios escritos indicados en los párrafos primero y segundo y en el apartado a) del tercero del referido artículo, serán sacados a suerte en el momento de empezar cada una de las partes, cuidando el Tribunal de asegurar la garantía en su realización.

Quinto. La duración de los ejercicios será de dos horas para los escritos, una hora para los orales y media para el práctico, y darán comien-

zo el día 1.º de agosto proximo.

Sexto ...Los opositores aprobados realizarán el curso de perfeccionamiento que señala el artículo sexto, en el que se desarrollarán conferencias sobre cuestiones pedagógicas de Religión y Moral, Historia de España y Doctrina del Movimiento.

Séptimo....A fin de que los opositores que aprueben definitivamente puedan obtener el certificado de Instructores elementales de Organizaciones Juveniles y el de Instructoras en el caso de las Maestras, la Dirección General de Primera Enseñanza, de acuerdo con las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., se señalará la man ra de llevar a la práctica lo dispuesto en este sentido.

Octavo ...La distribución de las 5 000 plazas anunciadas se hará proporcionalmente al número de opositores que hayan actuado en cada provincia en el primer ejercicio, y dentro de esto se hará lo que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Novenó....La Dirección General de Primera Enseñanza queda autorizada para dictar las Instrucciones convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y de

más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1941.

Jbañez Martin

Ilmo, Sr. Director general de Primera Enseñanza.

29/0

Delegación Regional del Ministerio de Trabajo

PARA LAS PLAZAS DE SOBERANIA

Con fecha 18 de los corrientes ha sido dictada Orden por el Ministerio de Trabajo, Por la que se dá plazo para establecer un censo de los familiares de los caídos en defensa de Espana, del siguiente tenor literal:

Ilmo. Sr.: Los postulados de justicia social que sirven de fundamento a la nueva Espana, imponen la protección económica de las familias de los caídos en defensa de la Patria que han quedado desamparadas por no reunir las condiciones precisas para disfrutar pensiones de vindedad u orfandad. La resolución de este problema exige el previo conocimiento del volumen del mismo y de las circunstancias concurrentes en los interesados.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los familiares de los caídos en defensa de España que carezcan de pensión concedida por cualquier otro concepto, podrán formular, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de promulgación de la presente Orden, la oportuna declaración ante la Delegación Regional del Trabajo que corresponda al lugar de su residencia habitual.

Artículo segundo. Se extenderá la facultad concedida por el artículo anterior a las viudas, hijos menores de edad v padres sexagenarios o impedidos para el trabajo.

Artículo tercero. La declaración deberá con tener los siguientes datos:

Nombre apellidos, protesión, estado, edad y domicilio de la persona que la presente

Nombre del familiar caido por España y su parentesco con el declarante:

Número de hijos menores de edada su cargo, Bienes de fortuna o elementos de ingreso que distruta.

Servicios prestados a la Patria por el familiar muert**o**

Artículo cuarto. Las Delegaciones de Trabajo, una vez terminado el plazo senalado, promulgarán relaciones comprensivas de todas las declaraciones presentadas que remitirán a la Dirección General de Previsión, conservando los originales a los efectos procedentes,

Lo que participo a V. L para su conocimiento y efectos procedentes.

Lo que se nace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados. Por Dios, España y su Revolución Nacional. Sindicalista.

Ceuta a 30 de Mayo de 1941. El Delegado Regional. Girmado: Luis Sánchez Blanco).

27/18

Delegación del Gobierno Nacional en Ceul

,COPIA QUE SE CITA

Hay un membrete que se lee: Dirección General de Seguridad.

Disposición...Recogida de documentos de identidad a cuantas personas se otorgó, provisio. nalmente, el carácter de Agentes de la Autoridad por esta Dirección General. A partir de la publicacación de esta disposición y en el plazo máximo de ocho días, todos los que hubieren sido provis. tos por este Centro Directivo de tarjetas de iden. tidad con la expresión de «Agentes de mi Auton. dad y "Para la práctica de Servicios Especiales". no tratándose de funcionarios dependientes de aquel y con un cometido especial concreto, procederán, sin excusa ni pretexto, a devolverlas a la Sección de Personal del Cuerpo General de Policia, o a las Comisarías de provincias los residentes en éstas, para su remisión la dicha Dependencia.

La tenencia de tales documentos con posterioridad a dicho plazo determinará la responsabilidad inherente a la desobedencia a mis ordenes. sin perjuicio de la de orden penal, que se derise por usurpación de funciones públicas, siendo sancionada la primera, y perseguida la seguido con todo rigor. Los funcionarios dependientes & esta Dirección General y muy singularmente los de la Brigada Móvil (Policía de Ferrocamies). cuidarán del cumplimiento de esta Orden cuyo enterado firmarán, procediendo a la recogida & los citados documentos y demuncia de los infractores culpables. El Director General Fierardo. Caballero, Hay un sello en tinta que se les Dirección General de Seguridad, (Dr. osición inserta en la «Orden General» de la Enrección General» de Seguridad, mim. 1.221, de recha 24 de mayo de 1.941).

Es copia.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

21.11

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

Hago saber: que durante el plazo de ocho dias y en horas hábiles de oficinas, pueden presentarse en la Secretaría Municipal, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este llustre Ayuntamiento, de sacar a concurso la adquisición de un chassi-automovil de dos toneladas y media a trên, con destino al servicio de limpieza de este Ayuntamiento, cumpiiendo así lo que determina el articulo vemtiseis del Reglamento para la contratación de obras, Bienes y Servicios municipa les de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro; advirtiêndose que transcurrido el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conoci-

miento.

Centa 28 de Mayo de 1941. Jacinto Ochoa Ochoa.

2701

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

Hace saber: Que por acuerdo de la Comisión Ciestora de este Ilustre Ayuntamiento, se saca a concurso el suministro de un chassi-automovil de dos y media a trés toneladas completo con destino a los servicios de limpieza de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Se cietaria Municipal durante las horas hábiles de oheinas.

El concurso se verificará en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, ante el Señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro Señor Gestor designado por la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal, durante las horas hábiles de oficinas, hasta las trece horas del día anterior en que deba celebrarse el concurso, acompañándose por separado carta de pago que acredite haberse constituído en esta Caja Municipal la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas en concepto de fianza provisional y descripción del material que se ofrece así como cuantos informes se estimen necesarios para mejor apreciar las características del mismo.

Sirve de tipo a este concurso, la cantidad máxima de veinticuatro mil pesetas, comprometiéndose el adjudicatario a obtener de los centros oficiales las divisas extranjeras que procedan para su adquisición si fuese secesario.

La fianza definitiva consistirá en el cuatro por ciento de la suma por la cual se anuncia el concurso, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas prevenidas en la base cuarta del pliego de condiciones.

El pago de este material se efectuará en las siguientes condiciones: mil pesetas a la entrega del material con cargo al vigente presupuesto, el resto en los tres primeros meses del ejercicio de 1942 con cargo al presupuesto ordinario en el que se consignará cantidad suficiente para esta obligación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

> Centa 28 de Mayo de 1941. Jacinto Ochoa Ochoa.

JUSTICIA

2500

Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del precesado) Sumario número 129 de 1940.

Bussiam Ben Al-lal, de 29 años, casado, sin ^{oficio} natural y vecino de Benisidad o Benisidel, ^{soldado} que fué de Regulares de Ceuta núm. 3 domiciliado últimamente no consta, procesado por robo frustrado comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta, para ingresar en prisión, bajo percibimiento de ser declarado rebelde, de no hacerlo.

Ceuta a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

> El Secretario, José Rodriguez.

2841

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Hago saber: Por el presente edicto que habiendo aparecido en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de ésta Ciudad, número 762, de fecha 20 de febrero de 1941, y en su págino 16, que se instruia expediente de Responsabilidad Política contra Francisco Harrildo Leon y siendo el verdadero nombre del expedientado Francisco Harillo Leon, hijo de Francisco y de Isabel, de 34 años, casado, natural de Ronda y vecino de Alcazarquivir, hago la oportuna rectificación.

Dado en Ceuta a 28 de mayo de 1941.

El Secretario, Manuel Gonzalez.

V.º B.º El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

2711

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Autonino Múñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, parrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a Antonia Cespedes Gallego de 48 años de edad, de estado viuda, hija de Juan y de Encarnación, natural de La Linea, provincia de Cádiz, profesión su casa; o a sus herederos, a quien se le sigue expediente de Responsabilidad Politica número 1429, para que en el plazo de cinco dias a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzga do Instructor, para hacerle lectura de los cargos que le resulten, los conteste y defienda y presente la oportuna relación jurada de bienes, haciéndole saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente, sin más citarle ni orde, parándole los perjuicios a que haya lugar

Dado en Ceuta, a veiutiocho de mayo de

mil novecientos cuarenta y uno.

V. B. B. El Juez Instructor, Antonino Muñoz. El Secretario, Manuel Gonzalez

24%

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Aférez de Iniante ría, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Ceuta

Hago saber: Por el presente edicto que habiendo aparecido en el Boletín Oficial del Iltmo. Ayuntamiento de Ceuta, número 737, de fecha 29 de agosto de 1940, y en su págma 2, que se instruia expediente de Responsabilidad Política contra José Arque Jurado, hego la oportuna rectificación, yá que el verdadero nombre del expedientado es José Argüe Jurado.

Dado en Ceuta a 30 de mayo de 1941.

V.º B.º El Juez Instructor, Antonino Muñoz, El Secretario, Manuel Gonzalez

27/1/6

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Alférsz de Infanteria, Abogado. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Centa.

Hago saber: Por el presente edicto que habiendo publicado en el Boletín Oncial del Ayuntamiento de esta Ciudad número 759, de fecha 30 de abril y en su página 5, que se instruia expediente de Responsabilidad Política contra Fernando Taboada Ortega, hago la oportuna rectificación, ya que el verdadero nombre de expedientado es Fernando Taboada Arteaga, natural de Huelva, de profesión Maestro Nacional y vecino de Larache.

Dado en Ceuta a 30 de mayo de 1941.

V.º B.º El Juez Instructor, Antonino Múñoz

El Secretai 0; Manuel González

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Felicisimo Garcia Marcos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Po. ilucas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 1133 se ha dictado por éste Tribunal, signiente:

SENTENCIA NUM. 868

En la ciudad de Centa a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por el Juzgado listractor del Tribunal de Responsabilidades Polineas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaria de Investigación y Vigilancia de ésta Cindad, contra José Morejon Morejon, hijo de Francisco y María, de 54 años de edad, casado, jorcalero, natural de Benarrabal (Málaga), vecino de é Ja Ciudad y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando; probado y así se declara que José Morejon Morejon, de las circunstancias ante dichas, se le atribuye en denuncia formulada pa la Comisaria el haber pertenecido al Socorro Rojo Internacional y votado al Frênte Popular; habiendo sido absuelto en causa seguida por la jun dicción militar de ésta, número 894 de 1937, no debiendo tenerse por acreditado el primer cago y si el segundo.

Resultando; que seguido el expediente por sus tráunites se elevó a éste Tribunal, habiéndose complido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, no habiendo presentado escrito de defensa,

Considerando; que la absolución indicada bace, a falta de mayores pruebas en este expediente, se tengan por no corroborada la primera Emputación y en cuanto a la segunda declarar no e, causa de responsabilidad política por no poder encuadrarse adecuadamente en ningundo de los apartados del artículo 4.∞ de la Ley de 9 de bbiero de 1939, procediendo la absolución.

Vistos los artículos 57 y 60 y el apartado f) de la expresada Ley.

Pallamos que debemos absolver y absolve mos a José Morejón Morejón, de las imputadas Cans es de responsabilidad política, a que se re here el expediente contra "él seguido,

Notifiquese la presente en Tegal forma y a su tiempo cúmplase con lo dispuesto en el último páriato del artículo 57 y con lo estatuído en el 60.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto ← choa. Rubricados.

Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal-ponente en la sesión celebrada en el mi-mo día de su fecha de lo que como Secretario, certifico. Felicisimo García, Rebeicado,

Lo premserto concuerda con su original y para remitir al Boletin Oficial de Ceuta, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Centa a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario, Felicisimo Garcia

V." B." El Presidente, Buesa

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta. Ciudad

Hace saber: Que esta Comisión Permanente de mi Presidencia, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, ha acordado en sesión celebrada el día veintiocho de mayo pasado, rea. lizar una transferencia de crédito por un total de trescientas ochenta y cinco mil pesetas (Pesetas 385,600) para incrementar la partida primera, artículo 3 %, capítulo 2.%, del vigente presupuesto extraordinario, consignada ; ara atender al pago de los gastos que han de efectuaise en obras de rasante, pavimentaciones, a crados y mievos enfronques de alcantarillas en la calle de Generalisimo Franco, rebajándose a tal efecto y en igual cuantia la partida cuarta, articulo primero. capítulo segundo, relativa a la construcción de un Teatro Municipal

Lo que, conforme al artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, se hace público a efectos de reclamaciones, quis, caso de producirse, se recibirán en la Secretaria de esta Corporación por plazo de quince días, contados desde el signiente al de inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Por Dios, Espana y su Revolución Nacional Sindicalista

Centa, 4 de junio de 1941. Jacinto Ochoa.